

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito para resolver. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

RADICACIÓN Nro. 2020-376

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDGAR BOLAÑOS PERDOMO**, la apoderado judicial de los demandantes, presenta escrito solicitando levantar la suspensión del proceso, y tener como únicos herederos e interesados a los señores EDGAR YESID BOLAÑOS PLAZAS, MANUEL ADOLFO BOLAÑOS PLAZAS, EDISON BOLAÑOS PLAZAS y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, con base a la copia de la Escritura Pública contentiva de la cesión de derechos herenciales por parte del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO, la cual aporta, quienes están de acuerdo en continuar con el presente proceso, razón por la cual se solicita la fijación de la fecha de audiencia para el trámite de inventario y avalúos.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2022, se decretó la suspensión del presente asunto por el término de 2 meses, solicitada de común acuerdo por las partes, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión ordenado en dicha providencia, de conformidad con el artículo 163 inciso 2 del C.G.P., se reanudará el trámite del proceso.

En cuanto a la cesión de los derechos herenciales es un contrato consensual que tiene por objeto transmitir el todo o una parte de una herencia a la que se tiene derecho. Al respecto, señala la doctrina que: "es aquel negocio dispositivo o traslativo de una herencia cedible, hecha por su titular con base en un título pre-existente, a un heredero, sucesor o tercero".¹

Así mismo, distingue el autor citado, variaciones, de acuerdo al objeto de la venta, entre ellas, la universal o abstracta de derechos hereditarios, (Art. 1967 C.C.), y que reconoce como una auténtica cesión de derechos; la venta de los derechos hereditarios sobre algún bien en concreto, o venta singular de derechos hereditarios, y la venta de un bien herencial, caso en el cual el vendedor dispone de cosa ajena, sin que el comprador quede habilitado o para intervenir en el proceso.

En el caso que nos ocupa, mediante la Escritura Pública No. 340 de fecha 04 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, WALTER BOLAÑOS GUERRERO, heredero reconocido dentro del proceso mediante auto No. 177 de fecha 16 de marzo de 2021, (ARCHIVO 5), cede a favor de los demás herederos reconocidos: EDGAR YESID

¹ Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones Tomo I. Sexta Edición pág. 171

BOLAÑOS PLAZAS, MANUEL ADOLFO BOLAÑOS PLAZAS, EDISON BOLAÑOS PLAZAS y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, *"La totalidad de los derechos herenciales, acciones y frutos que a título universal les corresponda o pueda corresponder"*, en la sucesión del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO,.

De acuerdo a lo anterior, efectuada la cesión de los derechos herenciales por uno de los herederos reconocidos a favor de los restantes, en la forma prevista en el artículo 1857 C.C, se les reconocerá tal calidad.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes y deudas dejados por el causante, EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, tal como lo reclama la apoderada de los herederos reconocidos, señores MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS y se harán las advertencias del caso. (Art. 501 del C.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR la reanudación** del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, promovido por el señor WALTER BOLAÑOS GUERRERO y los señores MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS.

SEGUNDO: **RECONOCER** a MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO.

TERCERO: **SEÑALAR LA HORA 9:30 A.M EL DÍA 22 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022** para que tenga lugar la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el Art. 501 del C.G.P. diligencia que se realizará de forma virtual por la plataforma LÍFESIZE.

CUARTOO: **ADVERTIR** a los interesados que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas de la herencia, dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, debe ser presentado por escrito, de conformidad con el artículo 501-1 del C.G.P. Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 116

Fecha: 18 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario